



RESOLUCIÓN No 335
(Diciembre 23 de 2025)

Por la cual se fijan los plazos de vencimientos para la presentación de la Declaración y Pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, correspondiente al año gravable 2025, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N°515 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"*, y

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo N°515 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"*, establece y reglamenta el impuesto de Industria y Comercio en la Jurisdicción del Municipio de Villavicencio.

Que, en virtud al artículo 52 del Acuerdo N°515 de 2021, el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Que, el artículo 56 ibídem, establece que el sujeto activo de dicho tributo es el municipio de Villavicencio.

Que, en virtud al artículo 74 del Acuerdo N° 515 de 2021, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con el calendario de plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, mediante resolución.

Que, en virtud al artículo 75 del Acuerdo N°515 de 2021, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros que en forma simultánea presenten la declaración y efectúen el pago total de la misma dentro del plazo señalado por la secretaria de hacienda municipal, tendrán derecho a incentivos fiscales del 8% y 6% del valor del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, de conformidad con las fechas fijadas mediante resolución por la secretaria de hacienda municipal. De igual forma podrán acceder al presente incentivo los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio.

Que, en virtud a los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 75 del Acuerdo N°515 de 2021, para acceder al incentivo fiscal se debe tener en cuenta:

- El incentivo sólo se otorgará a los contribuyentes que, al presentar la declaración de Industria y comercio, les resulte valor a pagar y este sea superior al incentivo.
- Las actividades temporales u ocasionales no tendrán derecho a incentivo.



- No podrán utilizar este incentivo, quienes presenten declaración del impuesto de Industria y comercio, complementario avisos y tableros, dentro del mismo periodo que declaran como en caso de clausura o cese total de las actividades.

Que, en relación a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, el artículo 85 del Acuerdo N°515 de 2021, establece:

ARTÍCULO 85. DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. *Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, deberán presentar la declaración y liquidación privada por cada periodo gravable anual o por cada periodo cuando es inferior a un año, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda. Esta obligación formal debe cumplirse incluso si en el periodo gravable no hubo ingresos en desarrollo de la actividad.*

La declaración tributaria del impuesto industria y comercio, deberá estar suscrita por los gerentes, administradores o en general, por el representante legal de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la declaración. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, mediante certificado anexo a la declaración.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 788 de 2002 y demás normas vigentes.

Que, para el cumplimiento del deber de presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, el artículo 86 del Acuerdo N°515 de 2021, establece:

ARTÍCULO 86. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN. *Los contribuyentes deben diligenciar la declaración por la página web, una vez aceptada, puede presentar la declaración a través de los servicios informativos electrónicos de la Dirección de Impuestos, o quien haga sus veces, mediante el mecanismo de firma electrónica.*

Los pagos podrán hacerse mediante el uso de la plataforma de servicios electrónicos de pago o en los Bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal para recaudar, y recepcionar este documento tributario.

PARÁGRAFO 1. *El pago podrá hacerse en horarios bancarios extendidos. Para ello, el contribuyente debe informarse previamente que el banco donde vaya a hacer el pago de la declaración ponga como fecha de pago la misma en la que acudió a la sede bancaria, para evitar extemporaneidad en el cumplimiento de esta obligación si dicha fecha no coincide con la real.*

PARÁGRAFO 2. *No obstante, la Dirección de Impuestos Municipales informará por la página web del municipio los bancos que pueden cumplir con esta condición, de conformidad con los convenios que suscriba con ellos para la recepción de las declaraciones.*

PARÁGRAFO 3. *En caso de inexistencia de la plataforma o de daños graves en los sistemas de la administración municipal, la Secretaría de Hacienda mediante resolución podrá establecer la forma para cumplir con las obligaciones de presentación y pago de las declaraciones.*

PARÁGRAFO 4. *La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de resolución, reglamentará el uso de instrumento de firma electrónica para la declaración del impuesto de industria y comercio.*



PARÁGRAFO 5. La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá las demás condiciones relacionadas con la presentación."

Cursiva fuera de original

Que, el artículo 404 del Acuerdo N°515 de 2021, en relación a la obligación formal de presentar declaraciones, establece:

ARTÍCULO 404. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este Acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el período fiscal, y se presentarán en los formularios que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal; en circunstancias excepcionales el Secretario de Hacienda Municipal, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, y en el caso del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA), el formulario será el que prescriba la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.

Que la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, se deberá realizar en forma electrónica a través del software tributario-SWIT que administra el Municipio de Villavicencio, haciendo uso del instrumento de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1650-67.13/460 del 28 de diciembre de 2022, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Plazos para declarar y pagar. Los plazos máximos para la presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, correspondiente al año gravable 2025, para las personas jurídicas y naturales, con el incentivo fiscal del ocho por ciento (8%) y del seis por ciento (6%), según aplique, serán los siguientes:

PERSONAS JURIDICAS		
ULTIMO DIGITO NIT O CEDULA	FECHA VECIMIENTO CON INCENTIVO 8%	FECHA VECIMIENTO CON INCENTIVO 6%
0, 1	07 de Abril de 2026	05 de Mayo de 2026
2, 3	09 de Abril de 2026	07 de Mayo de 2026
4, 5	13 de Abril de 2026	11 de Mayo de 2026
6, 7	15 de Abril de 2026	13 de Mayo de 2026
8, 9	17 de Abril de 2026	15 de Mayo de 2026

PERSONAS NATURALES		
ULTIMO DIGITO NIT O CEDULA	FECHA VECIMIENTO CON INCENTIVO 8%	FECHA VECIMIENTO CON INCENTIVO 6%
0, 1	15 de Mayo de 2026	16 de Junio de 2026
2, 3	20 de Mayo de 2026	18 de Junio de 2026
4, 5	22 de Mayo de 2026	22 de Junio de 2026
6, 7	25 de Mayo de 2026	24 de Junio de 2026
8, 9	27 de Mayo de 2026	26 de Junio de 2026

PARÁGRAFO 1: Para efectos de los plazos indicados anteriormente, el último dígito de la cédula o NIT no incluye dígito de verificación.



PARÁGRAFO 2: Quienes declaren y/o paguen con posterioridad a la fecha máxima de vencimiento con incentivo del seis por ciento (6%) según el último dígito de NIT o cédula de ciudadanía, deberán liquidar y pagar intereses moratorios y su correspondiente sanción por extemporaneidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Firma Electrónica. La presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, se deberá realizar haciendo uso del instrumento de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1650-67.13/460 del 28 de diciembre de 2022 expedida por la Secretaría de Hacienda municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. La presente Resolución se publicará en la página web de la Alcaldía de Villavicencio y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Villavicencio - Meta, a los 23 días del mes de diciembre del año 2025.


YOLANDA CARDONA AVILA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V"B": Alejandra Moncada Dueñas	Directora Técnica de Impuestos Municipales (E)	
Revisó: Luna Arabella Florez Farfan	Profesional Especializado de Apoyo	
Elaboró: Pilar Andrea Parrado Rojas	Profesional Universitario	